



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

( 0 7 3 )

1 6 MAY 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El señor Guillermo Caez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.062 en su condición de representante legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante documentación remitida a través del memorando No. 20186270004803 del 17 de octubre de 2018, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Magdalena”, para abastecer a los suscriptores del acueducto solicitante. (Fls. 2 a 28).

Según lo informado por el solicitante este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en las coordenadas X: -77°22'10.9" y Y: 1°10'17.9".

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 63.600.00); el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 82910532-5 del Banco de Bogotá (Fl. 13).

Mediante Auto No. 313 del 14 de noviembre de 2018 (Fls. 29 y 30), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor Guillermo Caez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.062, en su condición de representante legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, el día 25 de noviembre de 2018, como se puede observar en el folio 33 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 313 del 14 de noviembre de 2018, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 18 de diciembre de 2018 a las 8:00 A.M, al punto de captación propuesto en la fuente hídrica de uso público “Quebrada La Magdalena” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de encuentro la parte alta de la Vereda Aguada, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 4 al 17 de diciembre de 2018 (Fl. 34) y en la Alcaldía Municipal de Yacuanquer, del 26 de noviembre al 18 de diciembre de 2018 (Fl. 35) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 313 del 14 de noviembre de 2018, se practicó visita ocular el día 18 de diciembre de 2018 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300000656 del 3 de mayo de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

La Junta Administradora del Acueducto de la Vereda La Aguada Mejía Municipio de Yacuanquer, adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano.

El 18 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal del SFF Galeras, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

**Tabla 1. Coordenadas punto de captación**

Punto	Latitud	Longitud
Bocatoma	01°10'17.9" N	77°22'10.9" W

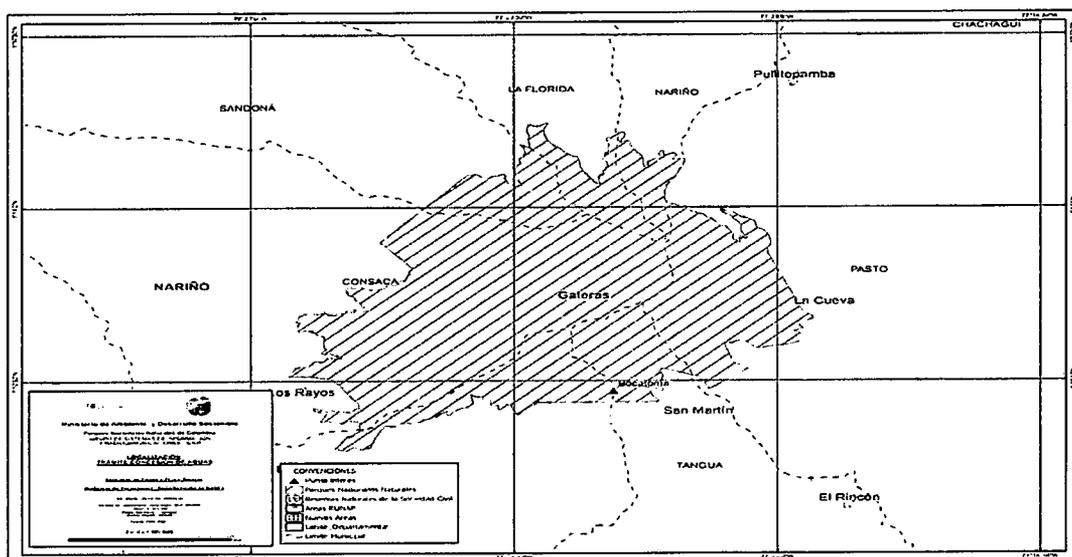
Mediante memorando No 20182300008923 del 27 de diciembre de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20192400000086 del 21 de enero de 2019 lo siguiente:

“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:<sup>1</sup>

**1. Descripción de los puntos:**

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Bocatoma	1	10	17,9	77	22	10,9	Se encuentra al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, pertenece a la zona de Recuperación Natural

**Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación**



Tomado del Concepto Técnico No 20182400003386 del 20 de diciembre de 2018.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

Fuente: GSIR-PNN

**2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL**

**a) Aforo del caudal**

• **Aforo aguas arriba de la captación**

El aforo se llevó a cabo el 21 de marzo de 2019, utilizando el método volumétrico sobre la Quebrada La Magdalena, debido a las condiciones de la fuente aguas arriba, se realizó la medición en cuatro secciones para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

	Volumen (L)	Tiempo promedio (s)	Caudal promedio (L/s)
Sección 1	50	1,22	41,056
Sección 2	50	1,91	26,253
Sección 3	50	1,87	26,966
Sección 4	50	1,24	40,457
		<b>Caudal Total (L/s)</b>	<b>134,732</b>

• **Aforo en el sitio de la captación**

El aforo se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2018, utilizando el método volumétrico sobre la Quebrada La Magdalena, las condiciones climáticas durante la visita fueron tiempo seco, sin presencia de lluvias en los últimos ocho (8) días.

La medición se realizó a la entrada del desarenador, para lo cual se obtuvo que actualmente la Asociación está captando un caudal de 5.17 L/s.

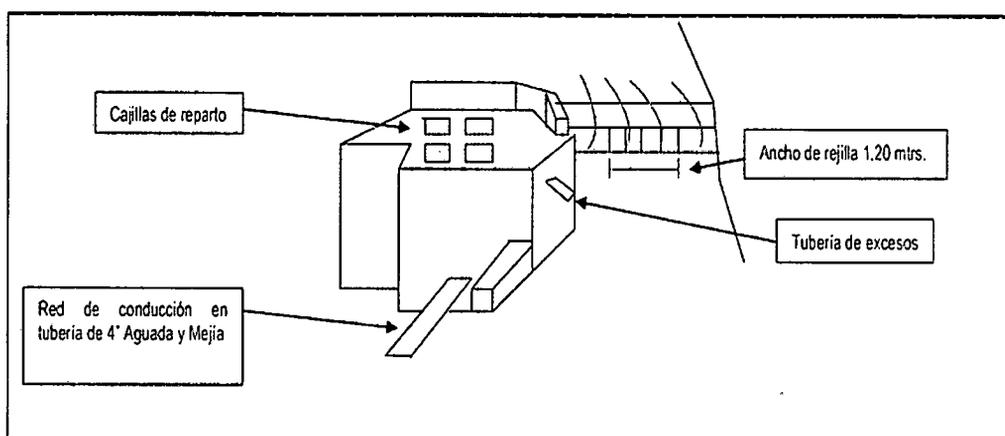
**a) Obras**

Actualmente en el punto de captación propuesto ya existe una infraestructura, la cual se encuentra en funcionamiento y captando un caudal de 5.17 L/s.

Las obras del sistema de captación se encuentran compartidas con la sociedad EMPAAAYAC (Acueducto del municipio de Yacuanquer), las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución 095 del 10 de julio de 2018.

• **Bocatoma**

Imagen 1. Diseño de la Bocatoma



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

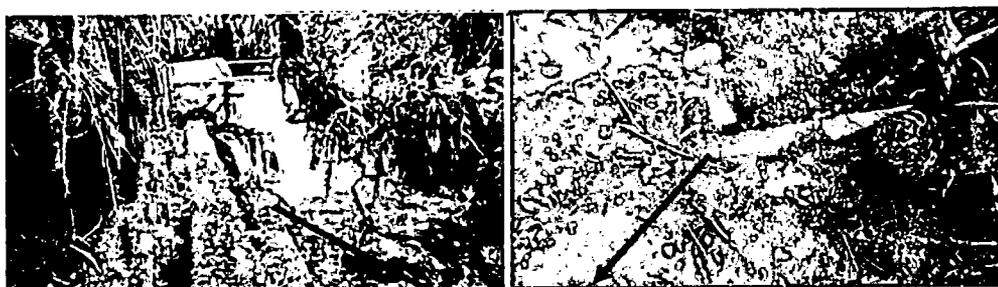
*Imagen 2. Punto de Captación y Bocatoma*



- Tubería de conducción

La conducción se realiza por medio de una tubería de PVC de 4" que luego se reduce a 2".

*Imagen 3. Tubería de conducción*



Tubería de PVC 4" Aguada Mejía

- Desarenador

El desarenador se encuentra ubicado fuera de los límites del SFF Galeras

*Imagen 4. Infraestructura del Desarenador*



b) De la oposición

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

A la visita asistieron los señores Guillermo Caez y Luis Cumbal, representantes de la Junta Administradora Acueducto La Aguada Mejía y Jairo Portilla, Operario Calificado del SFF Galeras. En el informe de la visita realizada se informa:

“Durante la visita ocular no hubo oposición”<sup>2</sup>

**3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL**

De acuerdo con los datos suministrados mediante el radicado No. 20196270000562 del 8/03/2019<sup>3</sup>, el caudal requerido es para consumo humano de 1650 personas permanentes y 1290 transitorias, para el consumo de 100 bovinos y 50 caballos; tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.37%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2029 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

**a) Uso doméstico**

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde  $P(10)$  = Población en el año 2029

$P(0)$  = Población en el año 2019 = (1650 Permanentes+ (1290 transitorias \*0.5)) = 2295

$K$  = Tasa de crecimiento de la población = 0.0137\*

Población futura para el año 2029:  $P(10) = 2295 e^{0.0137*(10)}$   
 $P(10) = 2632$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de menos de 2000 m.s.n.m:

<b>Dotación</b>	
<b>Población (hab)</b>	2632
<b>Dotación Neta Máxima (L/hab-día)</b>	120 <sup>4</sup>
<b>Dotación Bruta</b>	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
<b>Dotación Neta</b>	120
<b>% p<sup>5</sup></b>	25
<b>Dotación bruta (L/hab*día)</b>	160,00
<b>Caudal Medio Diario (Qmd)</b>	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
<b>Dbruta</b>	160
<b>Población</b>	2631,970601
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	4,874

<sup>2</sup> Informe visita Expediente CASU 009-18 (folio 41)

<sup>3</sup> Expediente CASU 007-18 (Folio 3)

<sup>4</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

<sup>5</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

<b>Caudal Máximo Diario (QMD)</b>	
$Q_{MD} = Q_{md} k1$	
Qmd L/s	4,874019631
K1 <sup>6</sup>	1,3
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	<b>6,336</b>
<b>Caudal Máximo Horario (QMH)</b>	
$Q_{MH} = Q_{MD} k2$	
QMD L/s	6,336
K2 <sup>7</sup>	1,6
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	<b>10,138</b>

El caudal requerido para el uso doméstico de 2632 personas es de **6.4 L/s**.

**b) Uso Pecuario**

La Junta Administradora del Acueducto de la Vereda La aguada Mejía Municipio de Yacuanquer requiere agua para el consumo de 1000 bovinos y 50 equinos, de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define que el consumo promedio de agua para el ganado bovino es de 75 L/animal \*día<sup>8</sup> y de 50 L/animal \*día para los equinos, por lo tanto para suplir la necesidad se requiere:

$$Qp = 75 \frac{L}{\text{animal} * \text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{86400} * 1000 \text{ bovinos} = 0.87 \text{ L/s}$$

$$Qp = 50 \frac{L}{\text{animal} * \text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{86400} * 50 \text{ equinos} = 0.029 \text{ L/s}$$

Para suplir las necesidad de consumo pecuario se requiere un caudal total de **0.9 L/s**

**c) Caudal Total Requerido**

Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	6.4
Pecuario	0.9
<b>TOTAL</b>	<b>7.3</b>

El caudal total requerido para suplir las necesidades de demanda de La Junta Administradora del Acueducto de la Vereda La Aguada Mejía, Municipio de Yacuanquer es de **7.3 L/s**.

El aforo total de la fuente “Quebrada La Magdalena” fue de 135 L/s, por lo tanto se considera viable otorgar los 7.3 L/s que requiere la Asociación para suplir sus necesidades de consumo.

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER** para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** por un caudal de **7.3 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada La Magdalena**, ubicada al interior del **SFF GALERAS** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

<sup>6</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula ( B. 2.10)

<sup>7</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula ( B. 2.11)

<sup>8</sup> IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 391.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

*Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación debe cumplir con los siguientes requerimientos:*

1. *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
  - *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
  - *Metas anuales de reducción de pérdidas*
  - *Campañas educativas a la comunidad*
  - *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
  - *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
  - *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galerías debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.*

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417)**, Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.*

*El Jefe del SFF Galerías o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.*

*Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galerías deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000656 del 3 de mayo de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada “Quebrada La Magdalena”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores del Acueducto, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibidem, señaló:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.**  
*Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>9</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:**

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000656 del 3 de mayo de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, para derivar un caudal total de 7.3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Magdalena” en las coordenadas Latitud 1°10'17,9" N y Longitud 77°22'10,9" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la Junta peticionaria, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, para derivar un caudal total de 7.3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Magdalena” en las coordenadas Latitud 1°10'17,9" N y Longitud 77°22'10,9" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la Junta beneficiada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, deberá allegar la información que se relaciona continuación con el fin de ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
  - Metas anuales de reducción de pérdidas
  - Campañas educativas a la comunidad
  - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
  - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
  - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La información relacionada en el presente artículo deberá allegarse en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** las obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, para derivar un caudal total de 7.3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Magdalena” en las

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

coordenadas Latitud 1°10'17,9" N y Longitud 77°22'10,9" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Señalar a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galerías, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO QUINTO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada “Quebrada La Magdalena”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. El uso pecuario debe darse por fuera de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galerías.
4. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Magdalena”.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galerías, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

**PARÁGRAFO.**- Advertir a LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, que previo a la realización de obras al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerás se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**ARTÍCULO NOVENO.**- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER,** podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se advierte a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER,** deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificada con NIT 900.086.457-6, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA MEJÍA MUNICIPIO DE YACUANQUER, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 009-18”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Santuario de Flora y Fauna Galerás, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM